

General Roca, 27 de julio de 2026.

**VISTOS:** los presentes autos caratulados: "**MOREIRA, PATRICIA ALEJANDRA C/ JIDER OMAR AMADO, VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS (Expte. N° RO-01192-L-2023)**" y "**MOREIRA, PATRICIA ALEJANDRA C/ JIDER, OMAR AMADO; VIA BARILOCHE S.A. Y VIA CARGO S.A. S/ ORDINARIO**" ( Expte. n° **RO-00465-L-2023**) venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes de fecha 28/05/2026 y adjuntado en proveído de fecha 06/07/2026.

Se deja constancia que por medio del mismo la parte actora realizó un acuerdo de pago con el demandado Jider Omar Amado y desistió de la acción iniciada contra Vía Bariloche S.A. y Vía Cargo S.A., prestando éstas últimas expresa conformidad tanto con el desistimiento como con la distribución de las costas por su orden.

Se integra el Tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla.

**Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:**

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas en la forma pactada. Respecto del acuerdo entre la actora y el demandado Jider Omar Amado, las costas serán a cargo de éste último. En cuanto al desistimiento de la acción efectuado por la actora respecto de las codemandadas Vía Bariloche S.A. y Vía Cargo S.A., las costas serán por su orden

La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admítanse los honorarios pactados en favor de los Dres. GUIDO POMA BORGHELLI, AGUSTIN MERLO, RODRIGO ESTEBAN SCIANCA, MARIA LAURA SUAREZ y MARIA EUGENIA AIZICOVICH, en forma

conjunta, en la suma de **\$220.000** por la representación de la parte actora. Asimismo, regúlense los honorarios del Dr. SEBASTIÁN ARREGUI en igual suma de **\$220.000** por la representación del demandado Jider Omar Amado, y los de los Dres. MARIA DE LOS ANGELES SILVA, ALEJANDRO DAVID CATALDI, MARCELO DAMIAN NUNZI, MARIA LAURA SEGOVIA GRECO y NICOLAS CONSTANTINIDIS, en forma conjunta, en igual suma de **\$220.000**, por la representación de las demandadas Via Bariloche S.A. y Vía Cargo S.A.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, la calidad y extensión de los mismos.

Vista a la ARCA.

Habiéndose pactado que el monto del capital será depositado por el demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito, el demandado, deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

Hágase saber a los letrados y las partes que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, los pagos se efectúan a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

**El Juan A. Huenumilla**, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez subrogante  
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 27 de julio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech  
Secretaria  
Cámara Primera de Trabajo